



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2025-75384360- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1966-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del Acuerdo obrante en las páginas 2/5 del documento N° RE-2025-75384336-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2383/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.08.28 11:22:49 -03:00

ACTA ACUERDO PARITARIA 2025 / 2026

UTHGRA – FADAPH – CCT 397/04

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de julio de 2025 se reúnen por una parte la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA)** Personería Gremial Nº 110, representada en éste actor por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES, Álvaro ESCALANTE y la Sra. Laura SASPRIZZA, con el patrocinio letrado de Pablo Jorge Mordacci; y por la otra, en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (FADAPH)**, los Sres. José Manuel CAPELO EIROA, Néstor CASAPRIMA y Alberto LOPEZ, asistidos por el Dr. José María Vila Alen.

Las partes con relación al año paritario cuyo calendario inicia el 01/07/2025 y se extiende hasta el 30/06/2026, vienen por la presente a suscribir el acuerdo provisional y transitorio que han logrado en base a los alcances y condiciones que seguidamente se expresan. En tal sentido, ambas partes en forma conjunta acuerdan:

PRIMERO: Aplicar con vigencia a partir de los haberes de julio de 2025 un aumento consistente en una suma remunerativa al básico, que tendrá incidencia sobre los adicionales convencionales, cuyo valor para cada categoría profesional se detalla en la planilla adjunta y que conforman en el Anexo I la escala de básicos del convenio de dicho mes, con más una suma no remunerativa que se detalle en el punto CUARTO.

SEGUNDO: Aplicar con vigencia a partir de los haberes de agosto de 2025 un aumento consistente en una suma remunerativa al básico, que tendrá incidencia sobre los adicionales convencionales, cuyo valor para cada categoría profesional se detalla en la planilla adjunta y que conforman en el Anexo I la escala de básicos del convenio de dicho mes, con más una suma no remunerativa que se detalle en el punto CUARTO.

TERCERO: Aplicar con vigencia a partir de los haberes de septiembre de 2025 un aumento consistente en una suma remunerativa al básico, que tendrá incidencia sobre los adicionales convencionales, cuyo valor para cada categoría profesional se detalla en la planilla adjunta y que conforman en el Anexo I la escala de básicos del convenio de dicho mes, con más una suma no remunerativa que se detalle en el punto CUARTO.

CUARTO: Complementariamente a los valores de básicos establecidos en los puntos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO precedentes, se acuerda disponer para todos los trabajadores dependientes del sector comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo 397/04, el pago de una SUMA NO REMUNERATIVA, a ningún efecto, conforme contempla el art. 6 de la Ley 24.241, por única vez y sin incidencia en los adicionales, pagadera en 3 (tres) cuotas, que se harán efectivas en forma conjunta con la liquidación de los haberes de los meses de julio, agosto y septiembre de 2025, cuyo importe para cada cuota y categoría profesional se detallan en la planilla adjunta que conforman el Anexo I. En consecuencia, dichas sumas no remunerativas no estarán sujetas a aportes ni contribuciones, ni retenciones de ningún tipo ni naturaleza por no ser regular ni habitual. Estos importes se incluirán en los recibos de haberes bajo el concepto "Acuerdo 2025 – Primera Cuota – suma no remunerativa", "Acuerdo 2025 – Segunda Cuota – suma no remunerativa" y "Acuerdo 2025 – Tercera Cuota – suma no remunerativa".



QUINTO: Incorporar en los básicos a aplicar a partir del mes de octubre de 2025 un importe equivalente a la tercera cuota de la suma no remunerativa abonada en septiembre/2025, conformando los básicos que tendrán incidencia sobre los adicionales convencionales, totalizando el valor que para cada categoría profesional se detallan en la planilla adjunta y que conforma el Anexo I del presente.

SEXTO – ABSORCION: Se establece que las sumas aquí acordadas se absorberán hasta su concurrencia respecto de aquellas sumas que hubieran sido otorgadas por las empresas del sector a cuenta de la presente negociación, o bajo el concepto de a cuenta de futuros aumentos paritarios para el lapso 01/07/2025 al 31/06/2026.

SEPTIMO – CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 397/04, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, por el plazo de vigencia del presente Acuerdo paritario y como perteneciente a la presente Negociación Colectiva.

En este supuesto se deja aclarado que la Contribución Solidaria no será aplicable en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA, atento que el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión, concertación de convenios y acuerdos colectivos, y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9º de la Ley 14.250.

A tal fin la representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la resolución homologatoria.

OCTAVO - SEGUIMIENTO: Las partes reiteran la importancia de mantener el monitoreo permanente de la evolución de los diferentes factores de incidencia en relación a la evolución de la economía, los salarios y estado de la actividad y se comprometen a reunirse en el mes de octubre de 2025 para analizar los alcances del presente acuerdo y las pautas que pudieran resultar complementarias o de aplicación en lo sucesivo.

NOVENO – PAZ SOCIAL: Las partes firmantes, de común acuerdo, y atendiendo los compromisos asumidos en el presente, se comprometen a mantener la paz social durante el lapso de vigencia del presente, a evitar acciones de protesta y/o conflicto, y a someter la resolución de los eventuales diferendos que pudieran presentarse en el futuro a los mecanismos de composición oportunamente otorgados en la Convención Colectiva de Trabajo 397/04, para todo el ámbito territorial de aplicación.



DECIMO – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

- A. Ambas partes se reconocen recíprocamente el carácter de únicos, legítimos y exclusivos representantes de la actividad, ratificando a las negociaciones paritarias de alcance nacional en el ámbito de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano de la Nación, como la forma y oportunidad excluyentes para la fijación a forma y oportunidad excluyentes para la fijación de los salarios, adicionales, remuneraciones y demás condiciones de los trabajadores de la actividad.
- B. La vigencia del presente acuerdo salarial es posterior al plazo estipulado originariamente el CCT 397/04, y sin perjuicio de su ultraactividad, las partes ratifican su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2026, tanto en las normas originarias como en aquellas que fueron modificadas por acuerdos posteriores, sean de índole normativo u obligacional.
- C. Quedando a disposición de la información complementaria que pudieran estimar de interés o necesaria, solicitamos la homologación del presente acuerdo.

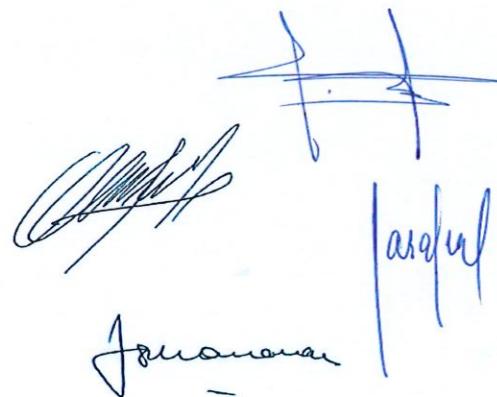
En prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, juntamente con su/s planilla/s salarial/es en Anexo I.

PARTE GREMIAL



Three handwritten signatures in black ink, representing the Gremial party. The first signature is on the left, the second is in the center, and the third is at the bottom right.

PARTE EMPRESARIA



Three handwritten signatures in blue ink, representing the Empresarial party. The first signature is at the top left, the second is in the center, and the third is on the right side.

ANEXO 1

CATEGORIA PROFESIONAL	JULIO 2025	JULIO 2025	AGOSTO 2025	AGOSTO 2025	SEPTIEMBRE 2025	SEPTIEMBRE 2025	OCTUBRE 2025
	NO REMUN	CUOTA 1 NUEVO BASICO ---	NO REMUN CUOTA 2 NUEVO BASICO ---	---	NO REMUN CUOTA 3 ---	---	NUEVO BASICO ---
Ayudante General y/o Playero	\$ 858.450	\$ 24.262	\$ 867.034	\$ 30.046	\$ 875.704	\$ 34.681	\$ 910.385
Mucama y/o Lavandera	\$ 927.587	\$ 26.216	\$ 936.863	\$ 32.466	\$ 946.231	\$ 37.474	\$ 983.705
Empleado Administrativo	\$ 992.397	\$ 28.047	\$ 1.002.321	\$ 34.734	\$ 1.012.345	\$ 40.093	\$ 1.052.438
Marketing y / o vigilador							
Oficial de Oficinas Varios	\$ 1.018.677	\$ 28.790	\$ 1.028.864	\$ 35.654	\$ 1.039.152	\$ 41.155	\$ 1.080.307
Gobernanta	\$ 1.067.175	\$ 30.161	\$ 1.077.847	\$ 37.351	\$ 1.088.625	\$ 43.114	\$ 1.131.739
Conserje	\$ 1.105.954	\$ 31.257	\$ 1.117.014	\$ 38.708	\$ 1.128.184	\$ 44.681	\$ 1.172.865
Conserje Principal	\$ 1.490.648	\$ 42.129	\$ 1.505.554	\$ 52.173	\$ 1.520.610	\$ 60.222	\$ 1.580.332

CATEGORIA PROFESIONAL INICIAL	JULIO 2025	JULIO 2025	AGOSTO 2025	AGOSTO 2025	SEPTIEMBRE 2025	SEPTIEMBRE 2025	OCTUBRE 2025
	NO REMUN	CUOTA 1 NUEVO BASICO	NO REMUN	CUOTA 2 NUEVO BASICO	NO REMUN	CUOTA 3 NUEVO BASICO	NO REMUN
Ayudante General y/o Playero	\$ 654.755	\$ 18.505	\$ 661.303	\$ 22.916	\$ 667.916	\$ 26.452	\$ 694.368
Mucama y/o Lavandera	\$ 686.747	\$ 19.410	\$ 693.615	\$ 24.037	\$ 700.551	\$ 27.745	\$ 728.296
Empleado Administrativo	\$ 706.879	\$ 19.978	\$ 713.947	\$ 24.741	\$ 721.087	\$ 28.558	\$ 749.645
Marketing y / o vigilador							
Oficial de Oficinas Varios	\$ 729.381	\$ 20.614	\$ 736.674	\$ 25.528	\$ 744.041	\$ 29.467	\$ 773.508
Gobernanta	\$ 750.347	\$ 21.206	\$ 757.851	\$ 26.262	\$ 765.429	\$ 30.314	\$ 795.743
Conserje	\$ 772.241	\$ 21.825	\$ 779.963	\$ 27.028	\$ 787.763	\$ 31.199	\$ 818.962
Conserje Principal	\$ 938.595	\$ 26.527	\$ 947.981	\$ 32.851	\$ 957.461	\$ 37.919	\$ 995.380



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Dispo 1966-25 Acu 2383-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.